



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por CARMEN FABIOLA MIRANDA DE VERGARA en contra de MARTHA CECILIA COLLANTE BENAVIDEZ Y OTROS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión.- Provea. Soledad, marzo 5 de 2021.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DEL PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICACION : 2021-00078-00
DEMANDANTE : CARMEN FABIOLA MIRANDA DE VERGARA
DEMANDADO : MARTHA CECILIA COLLANTE BENAVIDEZ Y OTROS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P, preceptúa que en los procesos de pertenencia la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien cuya declaratoria de prescripción se persigue.

Revisado el libelo demandatorio la parte demandante en el acápite de pruebas aporta liquidación oficial de la Oficina de Impuestos Municipales de Soledad, según consta el avalúo del inmueble objeto de litis por un valor de \$ 64.682.000,00, cifra esta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$136.278.900,00

Por lo anterior, y atendiendo que el valor del avalúo del inmueble objeto de prescripción no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta agencia judicial prevé de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. P, que la presente demanda corresponde a un juicio de menor cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad (Atlántico) por el avalúo del inmueble, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. Además por no ser de única instancia se ordenará su remisión a los referidos Jueces.

En consecuencia se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad Atlántico para su reparto.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de Pertenencia promovida por CARMEN FABIOLA MIRANDA DE VERGARA en contra de MARTHA CECILIA COLLANTE BENAVIDEZ Y OTROS, por medio de apoderado judicial, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad (Atlántico), en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f18897b716aaabdac6b5770094e622a635cd5a7afb40fce0c05040d1e69bc33

Documento generado en 09/03/2021 08:06:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**